

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación seguido por LUIS ARREDONDO ARREGOCES contra COINSES SAS. Radicado: 20001-31-05-004- **2021 – 00018-00.**

El señor LUIS ARREDONDO ARREGOCES a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución del acuerdo celebrado por las partes y aprobado con providencia proferida por este juzgado en audiencia celebrada el día 14 de ENERO de 2022 contra COINSES SAS, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma total adeudada de lo acordado, correspondiendo a la suma total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6'600.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor del ejecutante adeudados, correspondientes a una cuota por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3'400.000). y una cuota de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3'200.000), pagaderas desde el 14 de marzo al 14 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la conciliación aprobada dentro del proceso presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la conciliación a continuación y dentro del mismo expediente en que fue aprobada, el despacho librará mandamiento de pago por la suma de dinero por los conceptos indicados a favor del ejecutante conforme a lo acordado por las partes y aprobado por el despacho en la providencia aducida.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

Por lo expuesto anteriormente el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS ARREDONDO ARREGOCES y contra COINSES SAS, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6'600.000), por los conceptos de acreencias laborales conciliados a favor del ejecutante adeudados desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 06 de febrero de 2019, más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, ahorros programados, y cualquier otro concepto financiero, que tenga o llegare a tener la ejecutada **COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – COINSES S.A.S.**, con NIT. 900.047.321-7 en los establecimientos financieros, BANCO DE BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA y BANOCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y FUNDACION DE LA MUJER. Hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9'900.000) los cuales deberán poner a disposición de este en juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga y llegaren a ser girados a la ejecutada **COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – COINSES S.A.S.**, con NIT. 900.047.321-7 y por cualquier concepto por parte del **DEPARTAMENTO DEL CESAR.**, identificada con el Nit.892399999-1. Hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9'900.000) los cuales deberán poner a disposición de este en juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia. Líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

E. Potes/ A. Quintero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ef2d752163aafb62e21a10835e17ec01acc76ecb1539f69baf4eccd4ba00be**

Documento generado en 31/01/2023 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>